

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS

CONJUEZ PONENTE: ARMANDO BENAVIDES CÁRDENAS

PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	cuadernos
2015-00008	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Franco Solarte Portilla	Nación – Rama Judicial	Auto fija fecha y hora de conciliación	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS QUE ANTECEDEN HOY 01/06/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE
CORREO ELECTRÓNICO (C.P.A.C.A. Art 197)



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Conjuez Ponente: Armando Benavides Cárdenas

Asunto: Fija fecha para Audiencia de conciliación judicial en cumplimiento del art. 247 C.P.A.C.A.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-23-33-000-2015-00008-00
Actor: Franco Solarte Portilla
Accionado: Nación – Rama Judicial

Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Antes de proceder a resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, el Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del art. 247 de la ley 1437 de 2011, el cual previene que cuando el fallo sea de carácter condenatorio, como en efecto ocurrió en este caso, y las partes de común acuerdo soliciten la realización de la audiencia, deberán ser citadas a audiencia de conciliación antes de resolver la concesión del recurso.

“Artículo 247. Modificado por el art. 67, Ley 2080 de 2021 Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. (...)
2. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
(...)”

Los apoderados judiciales deberán acudir a la audiencia con las respectivas decisiones del Comité de Conciliación de la entidad, respecto a la posibilidad de conciliar allegando así el respaldo documental correspondiente, si es del caso.

Se advierte a las partes sobre los deberes y cargas que les corresponden prevenidas en los arts. 80 – 81 del C.G.P Para el efecto se:

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO- SALA DE CONJUECES**

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de conciliación judicial prevista en el numeral 2 del art. 247 de la ley 1437 de 2011 en el asunto de la referencia, para el día **3 de junio de 2021, a la 11:00 a.m.**

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7º, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso de la plataforma LIFESIZE a la cual puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás sujetos procesales, podrán intervenir en la audiencia, las partes pueden solicitar soporte al celular 3177692946 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señaladas, los sujetos procesales deberán informarlo al correo electrónico conjtadminpas@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

Se advierte de antemano que la audiencia se iniciará a la hora fijada, solicitando a todos los sujetos procesales conectarse oportunamente a la plataforma de internet ya indicada, a través del link o enlace mencionado, vía de comunicación o de intervención que queda informada desde ya. Si eventualmente se modificare el enlace, vínculo o link de acceso a la audiencia virtual, se informará oportunamente por cualquier medio ágil a todos los sujetos procesales.

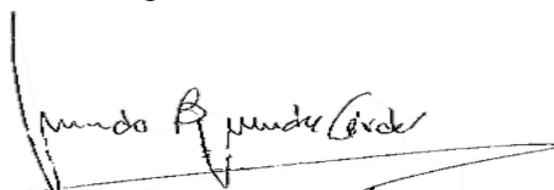
De todas maneras, los apoderados de las partes, bajo aplicación de lo normado en el art. 75 del CGP., tienen el deber de informar a las partes el medio de acceso o intervención en la audiencia aquí prevista.

Se previene desde ya a las partes que en el evento de cambio de apoderado o sustitución de poder (mandato judicial), el respectivo memorial poder deberá remitirse al Tribunal con suficiente antelación a la audiencia (al menos de dos días), al correo electrónico conjtadminpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el Tribunal verifique los datos referentes al nuevo apoderado, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, bajo el deber de colaboración de las partes con la administración de justicia, junto con el nuevo poder, remitirán certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarán en el respectivo memorial poder la dirección o correo electrónico donde recibirán notificaciones; si se trata de personas jurídicas precisarán los correos o direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con otras normas.

SEGUNDO. Notificar la presente decisión a las partes, a las entidades vinculadas, al Ministerio Público mediante estados electrónicos.

TERCERO. Se requiere a la entidad demandada para que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO BENA VIDÉS CARDENAS
Conjuez Ponente